

| NÚMERO | AÑO | CONCEPTO TRIBUTARIO | NOMBRE DEL DEUDOR | DOMICILIO | IMPORTE DE LA DEUDA |
|--------------|-----|------------------------------|--------------------------------|---------------------------|-----------------------------------|
| 92/ /020092 | | TASA FISCAL JUEGO | PLUT SA | CL MUESCA 32 | LA RIOJA 5.426 |
| 92/ /020192 | | TASA FISCAL JUEGO | PLUT SA | CL MUESCA 32 | LA RIOJA 5.426 |
| 92/ /020292 | | TASA FISCAL JUEGO | PLUT SA | CL MUESCA 32 | LA RIOJA 5.426 |
| 92/ /020392 | | TASA FISCAL JUEGO | PLUT SA | CL MUESCA 32 | LA RIOJA 5.426 |
| 92/ /020492 | | TASA FISCAL JUEGO | PLUT SA | CL MUESCA 32 | LA RIOJA 5.426 |
| 92/ /011292 | | TASA FISCAL JUEGO | PLUT SA | CL MUESCA 32 | LA RIOJA 5.798 |
| 92/ /027392 | | INFR-OTRAS TASAS | POLO POLO BARTIAGO | CL NATOR, 112 | BARCOA 4.182 |
| 92/LO/061892 | | ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS | PROMOCIONES CARBON BL | CL S MILLAN 6-6CTO | LOGROÑO 51.892 |
| 92/AT/000192 | | TRANSMISIONES PATRIMONIALES | PROMOCIONES HIDROELECTRICAS S | CL YARA REY 43-712 | LOGROÑO 408.792 |
| 92/ /001092 | | INFR-OTRAS TASAS | PUERTA REINHARES ARRANBO | CTFA.LOGROÑO S/N. | LA RIOJA 824 |
| 91/LO/014291 | | ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS | RAFAEL BRANCAS SA | CL CONEJERAS | LA RIOJA 80.528 |
| 91/LO/155390 | | TRANSMISIONES PATRIMONIALES | RANOS HERATIZ JOAQUIN | AV ESPAÑA 32-212 | FUENMAYOR LA RIOJA 5.236 |
| 92/ /041792 | | TASA FISCAL JUEGO | RECREATIVOS TAURO SA | CL GRAL FRANCO 23 | ZORRAQUIN LA RIOJA 234.251 |
| 92/ /041892 | | TASA FISCAL JUEGO | RECREATIVOS TAURO SA | CL GRAL FRANCO 23 | ZORRAQUIN LA RIOJA 234.251 |
| 92/ /041992 | | TASA FISCAL JUEGO | RECREATIVOS TAURO SA | CL GRAL FRANCO 23 | ZORRAQUIN LA RIOJA 234.251 |
| 92/ /042092 | | TASA FISCAL JUEGO | RECREATIVOS TAURO SA | CL GRAL FRANCO 23 | ZORRAQUIN LA RIOJA 234.251 |
| 92/ /042192 | | TASA FISCAL JUEGO | RECREATIVOS TAURO SA | CL GRAL FRANCO 23 | ZORRAQUIN LA RIOJA 234.251 |
| 92/ /042292 | | TASA FISCAL JUEGO | RECREATIVOS TAURO SA | CL GRAL FRANCO 23 | ZORRAQUIN LA RIOJA 234.251 |
| 92/ /042392 | | TASA FISCAL JUEGO | RECREATIVOS TAURO SA | CL GRAL FRANCO 23 | ZORRAQUIN LA RIOJA 234.251 |
| 92/ /042492 | | TASA FISCAL JUEGO | RECREATIVOS TAURO SA | CL GRAL FRANCO 23 | ZORRAQUIN LA RIOJA 234.251 |
| 92/ /042592 | | TASA FISCAL JUEGO | RECREATIVOS TAURO SA | CL GRAL FRANCO 23 | ZORRAQUIN LA RIOJA 234.251 |
| 92/ /042692 | | TASA FISCAL JUEGO | RECREATIVOS TAURO SA | CL GRAL FRANCO 23 | ZORRAQUIN LA RIOJA 234.251 |
| 92/ /042792 | | TASA FISCAL JUEGO | RECREATIVOS TAURO SA | CL GRAL FRANCO 23 | ZORRAQUIN LA RIOJA 234.251 |
| 92/ /042892 | | TASA FISCAL JUEGO | RECREATIVOS TAURO SA | CL GRAL FRANCO 23 | ZORRAQUIN LA RIOJA 234.251 |
| 92/ /041692 | | TASA FISCAL JUEGO | RECREATIVOS TAURO SA | CL GRAL FRANCO 23 | ZORRAQUIN LA RIOJA 234.433 |
| 92/ /011492 | | INFR-OTRAS TASAS | REINHARES GALILEA GERARDO | B | ZARZOSA LA RIOJA 1.016 |
| 92/LO/020892 | | ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS | RETORTILLO MARTIN GABRIEL | CL CD SUPERUBA 1 6 | LOGROÑO LA RIOJA 5.815 |
| 92/LO/020792 | | TRANSMISIONES PATRIMONIALES | RETORTILLO MARTIN GABRIEL | CL CD SUPERUBA 1 6 | LOGROÑO LA RIOJA 132.304 |
| 91/LO/442091 | | TRANSMISIONES PATRIMONIALES | RICARDO CORCUERA ESCRIBAN Y 3 | CL T CIL GARATE 39 | LOGROÑO LA RIOJA 135.368 |
| 91/LO/398391 | | ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS | RIOJANA DE OBRAS SA | CL QUINTILLANO 58J | LOGROÑO LA RIOJA 9.485 |
| 91/ /047191 | | TASA FISCAL JUEGO | RIOJANA DE RULETAS SA | CL GRAN VIA 37 | LOGROÑO LA RIOJA 123.750 |
| 91/ /053491 | | TASA FISCAL JUEGO | RIOJANA DE RULETAS SA | CL GRAN VIA 37 | LOGROÑO LA RIOJA 123.750 |
| 91/ /047091 | | TASA FISCAL JUEGO | RIOJANA DE RULETAS SA | CL GRAN VIA 37 | LOGROÑO LA RIOJA 123.922 |
| 91/ /053391 | | TASA FISCAL JUEGO | RIOJANA DE RULETAS SA | CL GRAN VIA 37 | LOGROÑO LA RIOJA 123.922 |
| 92/ /011092 | | TASA FISCAL JUEGO | RIOJANA DE RULETAS SA | CL GRAN VIA 37 | LOGROÑO LA RIOJA 234.251 |
| 92/ /011192 | | TASA FISCAL JUEGO | RIOJANA DE RULETAS SA | CL GRAN VIA 37 | LOGROÑO LA RIOJA 234.251 |
| 92/LO/007992 | | ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS | RODRIGO BUSTOS EVERCIO | AV PAZ 25-4 | LOGROÑO LA RIOJA 0.316 |
| 91/LO/514291 | | ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS | RODRIGUEZ ALVAREZ JOSE A | CL PADRE MARIN 20 | LOGROÑO LA RIOJA 16.902 |
| 92/LO/059792 | | TRANSMISIONES PATRIMONIALES | RODRIGUEZ ENRIQUEZ ROVOLFO | CL LUIS BARRON 21-3N | LOGROÑO LA RIOJA 33.519 |
| 91/LO/295491 | | TRANSMISIONES PATRIMONIALES | RODRIGUEZ MARCELLAN H CRISTIAN | CL REP ARGENTINA 1 50 | LOGROÑO LA RIOJA 124.396 |
| 91/LO/311691 | | ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS | RODRIGUEZ ZANGRORITZ ANA J | CL CD SUPERUBA 14 | LOGROÑO LA RIOJA 1.546 |
| 92/ /022292 | | INFR-OTRAS TASAS | RUIZ RUIZ MANUEL | S. JOSE DE CALASANZ 19-29 | LOGROÑO LA RIOJA 27.422 |
| 91/LO/404791 | | TRANSMISIONES PATRIMONIALES | SAENZ BORGOS ABOLFO | CL PADRE CLAPET 4 6A | LOGROÑO LA RIOJA 50.429 |
| 91/LO/477691 | | TRANSMISIONES PATRIMONIALES | SAENZ FERNANDEZ RICARDO | CL CANTABRIA 31 | LA RIOJA 115.334 |
| 91/LO/034491 | | TRANSMISIONES PATRIMONIALES | SAENZ GONZALEZ RAFAEL | CL RUBICIPIDIO | TUBELLILLA LA RIOJA 5.069 |
| 92/LO/188192 | | TRANSMISIONES PATRIMONIALES | SAENZ HONTALVO H CARMEN | CL LUIS BARRON 20 4C | LOGROÑO LA RIOJA 2.780 |
| 92/LO/180092 | | TRANSMISIONES PATRIMONIALES | SAENZ HONTALVO H CARMEN | CL LUIS BARRON 20 4C | LOGROÑO LA RIOJA 6.822 |
| 91/LO/527591 | | TRANSMISIONES PATRIMONIALES | SAENZ HURCA H ELENA | CL SOMOSIERRA 34 | LOGROÑO LA RIOJA 111.411 |
| 92/ /016492 | | INFR-OTRAS TASAS | SANCHEZ LOPEZ ROBERTO | CABALLERO DE LA ROSA, 50 | LOGROÑO LA RIOJA 3.772 |
| 91/LO/544091 | | TRANSMISIONES PATRIMONIALES | SANTISIMA TRINIDAD TOR. FCO J | AV CONSTITUCION 20 3A | LOGROÑO LA RIOJA 49.124 |
| 92/ /022592 | | INFR-OTRAS TASAS | SARZ FERNANDEZ ANGEL | SAN NIGUEL 15-19 | HAJERA LA RIOJA 3.182 |
| 87/LO/024087 | | IMPUESTO SOBRE SUCESSIONES | SOLANO CILLERO VALVANERA | CL BELCHITE 4 | LOGROÑO LA RIOJA 1.959 |
| 92/ /017092 | | INFR-OTRAS TASAS | SORIA ZABALZA ANCEL | GRAL.FRANCO 77-38 | LOGROÑO LA RIOJA 3.772 |
| 91/LO/350491 | | TRANSMISIONES PATRIMONIALES | SORTIANO PANCORBO JOSE I | CL CALVO SOTELLO 19 4D | LOGROÑO LA RIOJA 4.916 |
| 92/ /015392 | | INFR-OTRAS TASAS | TEJADA FRANCES NIGHEL A | CL PEREZ GALDOS 6 1 ENTRE | LOGROÑO LA RIOJA 4.372 |
| 92/LO/041192 | | ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS | TEJEDOR OLARTE HARIARDO P | CL JOSE ANTONIO 2 | HAJERA LA RIOJA 116.049 |
| 91/ /000191 | | INFR-OTRAS TASAS | TOLEDO BEA MANUEL | CARCAVA | CERVERA RIO ALHANA LA RIOJA 8.582 |
| 92/LO/095992 | | TRANSMISIONES PATRIMONIALES | TRICIO SAEZ RICARDO | CL S ANTON 20 1 | LOGROÑO LA RIOJA 4.257 |
| 92/ /020892 | | INFR-OTRAS TASAS | USARTE ARRIBILLAGA RICARDO | CL. SAN NIGUEL 9 | NAVARRETE LA RIOJA 40.442 |
| 92/ /001192 | | TASA FISCAL JUEGO | YARONA RENDOZA JOSE ANTONIO | CL PADRE MARIN 35 | LOGROÑO LA RIOJA 930 |
| 92/ /009292 | | TASA FISCAL JUEGO | YARONA RENDOZA JOSE ANTONIO | CL PADRE MARIN 35 | LOGROÑO LA RIOJA 930 |
| 92/ /009392 | | TASA FISCAL JUEGO | YARONA RENDOZA JOSE ANTONIO | CL PADRE MARIN 35 | LOGROÑO LA RIOJA 930 |
| 92/ /009492 | | TASA FISCAL JUEGO | YARONA RENDOZA JOSE ANTONIO | CL PADRE MARIN 35 | LOGROÑO LA RIOJA 930 |
| 92/ /009592 | | TASA FISCAL JUEGO | YARONA RENDOZA JOSE ANTONIO | CL PADRE MARIN 35 | LOGROÑO LA RIOJA 930 |
| 92/ /009692 | | TASA FISCAL JUEGO | YARONA RENDOZA JOSE ANTONIO | CL PADRE MARIN 35 | LOGROÑO LA RIOJA 930 |
| 92/ /009792 | | TASA FISCAL JUEGO | YARONA RENDOZA JOSE ANTONIO | CL PADRE MARIN 35 | LOGROÑO LA RIOJA 930 |
| 91/LO/011191 | | TRANSMISIONES PATRIMONIALES | VEGA GUERCA SANTIAGO | CL EL FRANCO 4 | ZORRAQUIN LA RIOJA 1.110 |
| 92/LO/032792 | | IMPUESTO SOBRE SUCESSIONES | VELILLA DUEBAS CANDIDO | AF PORTUGAL 8 | LOGROÑO LA RIOJA 2.145 |
| 92/ /025492 | | INFR-OTRAS TASAS | VERA GOMEZ FRANCISCO J DE | AV CONSTITUCION 14 | LOGROÑO LA RIOJA 478 |

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Resolución, de 28 de Octubre de 1992, del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por la que se modifican los artículos 13, 106, 107 y 113 de las Normas Urbanísticas Regionales y el artículo 45, Anexos IV y V del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja

III.A.806

«La aplicación de las Normas Urbanísticas Regionales y del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja ha puesto de manifiesto determinadas deficiencias de regulación de usos referidos al almacenaje de productos y actividades de primera transformación de productos agrarios, así como de actividades industriales agrarias y, más específicamente la que constituye tradicional actividad económica riojana -las «bodegas»- que carecía de expresa mención y tratamiento singularizado.

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente ha venido poniendo remedio a dicha situación, mediante la adopción de unos criterios interpretativos, eliminando dudas y aclarando conceptos, siempre en busca de la realidad social. Dichos criterios se plasman ahora como modificaciones de los textos siguientes:

- a) De las Normas Urbanísticas Regionales de La Rioja (N.U.R.): los artículos 13.1.d); 106.1; 107; 113.1.a) y 113.3.
- b) Del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja (P.E.P.M.A.N.): el artículo 45; y los puntos 3.3.1 y 3.3.3 del Anexo IV, y el 3.3.1 del Anexo V.

Se ha recabado la información de los Organismos sectoriales afectados y se

ha tramitado la modificación por el procedimiento y con las formalidades precisas a tenor de los artículos 3 de las N.U.R. y 6 del P.E.P.M.A.N..

Por consiguiente, a propuesta del Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en su sesión de 7-10-1.992, y en uso de las facultades que me corresponden

RESUELVO

APROBAR DEFINITIVAMENTE la modificación Puntual de las Normas Urbanísticas Regionales y del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja (publicados en el Boletín Oficial de La Rioja nº 78, de 30 de Junio de 1.988), afectando a los artículos y puntos que a continuación se expresan, siendo del siguiente tenor:

- El punto 1.d) del artículo 13 de las N.U.R. queda así redactado:
1.d) Industrias menores de manipulación y primera transformación de productos agrarios: Corresponden a industrias de pequeña entidad, en cuanto a actividad, volumen de elaboración y medios mecánicos, que manipulan, elaboran o transforman productos agrarios. Se ajustarán a los siguientes requisitos:
En planta baja: Superficie máxima ocupada 200m2, pudiendo llegar a 300m2 con usos complementarios. Nivel sonoro inferior a 28 dB de 22 a 8 horas y 30 dB de 8 a 22 horas.
- En edificio exclusivo: Iguales condiciones que en planta baja, con la excepción de la superficie que será de 500 m2 pudiendo llegar a los 800 m2 con usos complementarios y la altura máxima de los cerramientos verticales será de 1 metros. Nivel sonoro inferior a 28 dB de 12 a 8 horas y 30 dB de 8 a 22 horas.

En ambos casos se independizará la industria de la vivienda y locales comerciales o de otro tipo.
Será necesaria la tramitación de acuerdo con el R.A.M.I.N.P.

El punto 1 del artículo 106 de las N.U.R. que así redactado:

1. Concepto. Constituyen los denominados «Pabellones agrícolas destinados al almacenaje de productos procedentes de cosechas y de la maquinaria y productos precisos para la actividad, cuyo carácter guarda relación directa con la naturaleza y destino de la explotación.

El artículo 107 íntegro de las N.U.R. queda así redactado:

Artículo 107. Actividades relacionadas con la Primera transformación de Productos Agrarios.

1. CONCEPTO.

Son construcciones destinadas a la primera transformación, manipulación y almacenamiento de productos agrarios, vinculadas a una o varias explotaciones reducidas. En este último caso, se refiere únicamente a entidades asociativas agrarias.

La superficie construida será menor de 2.400 m².

2. CONDICIONES DE TRAMITACION.

La solicitud de construcción, además de lo relacionado en este capítulo, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Descripción de las fincas vinculadas, plano de situación de las mismas utilizando como base el documento de Planeamiento Urbanístico Municipal vigente y su relación con los sistemas generales de comunicación y el suelo urbano o urbanizable municipal.

2. Emplazamiento de la edificación dentro de la finca, describiendo la superficie de la parcela vinculada a la misma, distancias de la edificación a linderos, caminos, carreteras y núcleo urbano.

3. Descripción detallada de la edificación, con altura de cerramientos verticales y cumbre, materiales e instalaciones.

4. En ningún caso se podrán autorizar instalaciones sin que se justifique la ausencia de riesgo de contaminación de los recursos hidráulicos subterráneos o de superficie como consecuencia de los vertidos que originen, así como la adecuación de la construcción al entorno donde se proyecta realizar.

La autorización deberá tramitarse, en todos los casos, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3. CONDICIONES DE EDIFICACION E INSTALACION.

Las construcciones deberán cumplir las siguientes condiciones:

| | |
|---|-------------------------------------|
| Parcela mínima | 5.000 m ² |
| Edificabilidad máxima | 0,30 m ² /m ² |
| Superficie máxima ocupada | 30% |
| Número de plantas sobre rasante | 2 |
| Altura máxima cerramientos verticales | 9 |
| Altura máxima cumbre | 12 |
| Retranqueo a linderos | 8 |
| Retranqueo caminos | 15 |

- La altura máxima podrá ser superada por aquéllos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción (depósitos e instalaciones) y por la construcción de partes nobles o singulares que arquitectónicamente se consideren necesarias por la estética e imagen del conjunto, siempre que la superficie afectada no sea superior al 20% del total de la superficie cubierta en planta.

- Las construcciones se separarán una distancia superior a 50 m. de cualquier edificación existente.

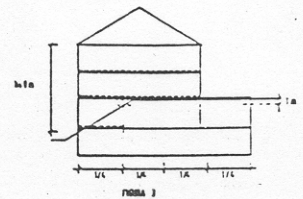
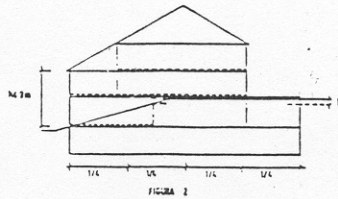
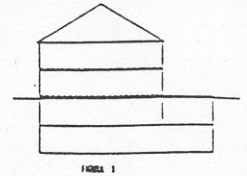
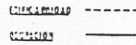
- Las cubiertas serán inclinadas como mínimo en un 75% de la superficie total de cubierta de la edificación global.

- Como norma general la superficie de sótano sólo computará a efectos de ocupación, cuando supere la superficie construida en planta sobre rasante, y solamente la parte que sobrepase a ésta. (Figura 1)

- En las bodegas de crianza no se computará, a los efectos de ocupación, los sótanos hasta una superficie igual a 2,5 veces la superficie máxima construida sobre rasante, siempre y cuando no sobresalgan de la cota del terreno. Dichos sótanos estarán recubiertos de capa vegetal cultivada. En el caso de que se ubiquen en terrenos en pendiente se aplicarán las condiciones generales para todo tipo de instalaciones descrito en los párrafos posteriores.

- Cuando las construcciones se ubiquen en terrenos en pendiente, la superficie no «totalmente» enterrada, desde el punto en el que el forjado de techo esté por encima de 1 metro de la cota del terreno, computará a efectos de ocupación y edificabilidad, y deberá cumplir la altura y el número de plantas máximas permitidas, siempre y cuando dicha superficie sea superior a 1/4 de la superficie total de ocupación (incluido sótano). (Figura 2)

En el caso de que la superficie del volumen no enterrado sea inferior a 1/4, computará a efectos de ocupación y edificabilidad, pero podrá superar la altura y el número de plantas máximas permitidas en la fachada más desfavorable, siempre que esté justificado por la pendiente del terreno. (Figura 3)



- El punto 1.a) del artículo 113 de las N.U.R. queda así redactado:

1. Concepto.

a) Actividades de producción industrial destinadas a la primera transformación de productos agrarios así como su almacenamiento y expedición obtenidos a través del aprovechamiento económico de los recursos territoriales de su entorno.

- El punto 3 del artículo 113 de las N.U.R. queda así redactado:

3. A los efectos de su regulación diferencial, se distinguirá entre las industrias señaladas en los apartados a) y b) del nº 1, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

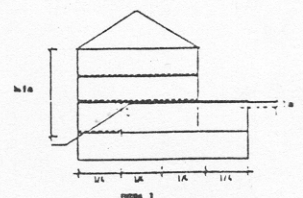
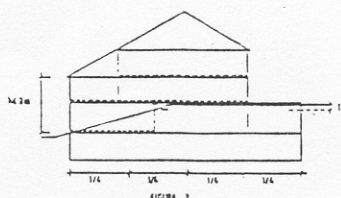
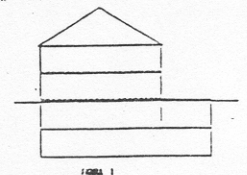
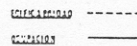
| | a) | b) |
|---|-------------------------------------|------------------------------------|
| Parcela mínima | 10.000 m ² | 10.000 m ² |
| Edificabilidad | 0,25 m ² /m ² | 0,1 m ² /m ² |
| Superficie máxima ocupada | 25% | 10% |
| Nº de plantas sobre rasante | 2 | 2 |
| Altura máxima cerramientos verticales | 9 m | 9 m |
| Altura máxima cumbre | 12 m | 12 m |

Las industrias señaladas como a y b se separarán al menos cincuenta metros de cualquier otra edificación existente y en todo caso 20 m. de los linderos de la finca. Las que pertenezcan al apartado b, además, deberán cumplir su legislación específica, siendo preceptivo el informe previo de la Dirección Regional de Medio Ambiente, y en cualquier caso las insalubres y peligrosas se separarán al menos 50 m. de los linderos y no estarán, como regla general, a menos de dos mil metros de cualquier núcleo habitado.

Como norma general la superficie de sótano sólo computará a efectos de ocupación, cuando supere la superficie construida en planta sobre rasante, y solamente la parte que sobrepase a ésta. (Figura 1)

Cuando las construcciones se ubiquen en terrenos en pendiente, la superficie no «totalmente» enterrada, desde el punto en el que el forjado de techo esté por encima de 1 metro de la cota de terreno, computará a efectos de ocupación y edificabilidad, y deberá cumplir la altura y el número de plantas máximas permitidas, siempre y cuando dicha superficie sea superior a 1/4 de la superficie total de ocupación (incluido sótano). (Figura 2)

En el caso de que la superficie del volumen no enterrado sea inferior a 1/4, computará a efectos de ocupación y edificabilidad, pero podrá superar la altura y el número de plantas máximas permitidas en la fachada más desfavorable, siempre que esté justificado por la pendiente del terreno. (Figura 3)



La altura máxima podrá ser superada por aquellos elementos imprescindibles para el proceso técnico de producción (depósitos e instalaciones) y por la construcción de partes nobles o singulares que arquitectónicamente se consideren necesarias por la estética e imagen del conjunto, siempre que la superficie afectada no sea superior al 20% del total de la superficie cubierta en planta. En instalaciones destinadas a embutidos y salazones, para su secado, curado y maduración natural, se autorizará excepcionalmente la construcción de 3 plantas sobre rasante.

Será obligatorio el ajardinamiento o tratamiento vegetal apropiado del terreno circundante a la edificación con el objeto de su mejor integración en el entorno.

En las bodegas de crianza no se computará, a los efectos de ocupación, los sótanos hasta una superficie igual a 2,5 veces la superficie máxima construida sobre rasante, siempre y cuando no sobresalgan de la cota del terreno. Dichos sótanos estarán recubiertos de capa vegetal cultivada. En el caso de que se ubiquen en terrenos en pendiente se aplicarán las condiciones generales para todo tipo de instalaciones descrito en los párrafos anteriores.

Las fincas en las que se implanten actividades industriales se arbolarán perimetralmente; en el caso de industrias del tipo b) el arbolado perimetral serán en doble hilera. Se dispondrá una plaza de aparcamiento para cada cien metros cuadrados que se construyan. Se cumplirán las condiciones generales que para el uso industrial se señalan más adelante en los suelos con destino urbano. Las industrias agroalimentarias, como mataderos, fábricas de embutidos, etc, no deberán cumplir la obligatoriedad de arbolado perimetral.

- El artículo 45 íntegro del P.E.P.M.A.N. queda así redactado:

1. La implantación de actividades industriales, salvo aquéllas para las que se justifique lo imprescindible de su localización en Suelo No Urbanizable, habrá de realizarse en suelos clasificados como urbanos o urbanizables y debidamente calificados para tal uso por el planeamiento urbanístico municipal.

2. Esta justificación será solamente admisible en los casos de Actividades de producción industrial o de almacenaje vinculadas a la extracción o producción de materias primas y su primera transformación (relacionadas con el aprovechamiento económico de los recursos territoriales de su entorno) y de procesos industriales incompatibles con el medio urbano.

3. A los efectos de este Plan Especial, no se consideran actividades industriales las instalaciones destinadas a la primera transformación, manipulación y almacenamiento de productos agrarios vinculados a una o varias explotaciones reducidas. En este último caso, se refiere únicamente a entidades asociativas agrarias.

- El punto 3.3.1 (Almacenes de productos no agrarios) del Anexo IV del P.E.P.M.A.N. queda sin contenido.

- El punto 3.3.3 (instalaciones industriales ligadas a recursos agrarios) del Anexo IV del P.E.P.M.A.N. queda así redactado:

Comprende todas las industrias destinadas a la primera transformación de productos agrarios, su almacenamiento y manipulación, vinculados al aprovechamiento económico de los recursos territoriales del entorno.

- En el Anexo V (Esquema simplificado de tramitación de licencias en suelo no urbanizable), queda eliminado el punto 3.3.1 del Esquema y la fila correspondiente.»

Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente hábil al de la presente publicación.

Logroño, a once de Noviembre de mil novecientos noventa y dos.- El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.- Pedro Marín Gil.

Descalificación voluntaria de V.P.O.

III.A.813

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 32/1992 de 9 de julio, por el que se regula la Descalificación Voluntaria de las Viviendas de Protección Oficial y VISTOS:

a) Expediente nº 26-D-1/92 de descalificación voluntaria, promovido por D. Juan María Barrasa Ruiz y D^a Rosa Tato Conde para la vivienda de su propiedad sita en C/ Madre de Dios nº 16-2º C, de Logroño, construida al amparo del expediente nº LO-I-7002/75, y con Calificación Definitiva de fecha 13 de Julio de 1979.

b) Informe-Propuesta del Director General de Urbanismo y Vivienda, en el que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en uso de las atribuciones legalmente conferidas

RESUELVE

Primero.— Acceder a la descalificación, a petición de sus propietarios —D. Juan M^a Barrasa Ruiz y D^a Rosa Tato Conde— de la vivienda de Protección Oficial sita en C/ Madre de Dios nº 16-2º C de Logroño, amparada en el expediente nº LO-I-7002/75, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño, a los folios 92 y 93 del libro 672, finca 11.214 N.

Segundo.— Trasladar la presente Resolución a los interesados D. Juan M^a Barrasa Ruiz y D^a Rosa Tato Conde, al Registro de la Propiedad Inmobiliaria, al Ayuntamiento, a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja y al Ministerio

de Obras Públicas y Transportes.

Tercero.— Hacer pública la Concesión de Descalificación mediante su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de esta Comunicación.

En Logroño, a 16 de Noviembre de 1992.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

Descalificación voluntaria de V.P.O.

III.A.814

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 32/1992 de 9 de julio, por el que se regula la Descalificación Voluntaria de las Viviendas de Protección Oficial y VISTOS:

a) Expediente nº 26-D-2/92 de Descalificación Voluntaria, promovido por D. Manuel González García y para D^a Isabel Ferra Sese para la vivienda de su propiedad sita en C/ Marqués de la Ensenada nº 43, 2º B, de Logroño, construida al amparo del expediente nº LO-VS-9018/72, y con Calificación Definitiva de fecha 31 de Diciembre de 1976.

b) Informe-Propuesta del Director General de Urbanismo y Vivienda, en el que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en uso de las atribuciones legalmente conferidas

RESUELVE

Primero.— Acceder a la descalificación, a petición de sus propietarios —D. Manuel González García y D^a Isabel Ferra Sese— de la Vivienda de Protección Oficial sita en C/ Marqués de la Ensenada nº 43-2º B, amparada en el expediente nº LO-VS-9018/72, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño, a los folios 183 del libro 466, finca 1.086.

Segundo.— Trasladar la presente Resolución a los interesados D. Manuel González García y M^a Isabel Ferra Sese, al Registro de la Propiedad Inmobiliaria, al Ayuntamiento, a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Tercero.— Hacer pública la Concesión de Descalificación mediante su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de esta Comunicación.

En Logroño, a 19 de Noviembre de 1992.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.

Descalificación voluntaria de V.P.O.

III.A.815

En aplicación de lo dispuesto en el Decreto 32/1992 de 9 de julio, por el que se regula la Descalificación Voluntaria de las Viviendas de Protección Oficial y VISTOS:

a) Expediente nº 26-D-3/92 de Descalificación Voluntaria, promovido por D. José Victoriano Benito y D^a M^a Angeles Izquierdo para la vivienda de su propiedad sita en C/ Lardero nº 13, Bis, 6º J, de Logroño, construida al amparo del expediente nº LO-GI-14/75, y con Calificación Definitiva de fecha 16 de Marzo de 1978.

b) Informe-Propuesta del Director General de Urbanismo y Vivienda, en el que se constata el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, en uso de las atribuciones legalmente conferidas

RESUELVE

Primero.— Acceder a la Descalificación, a petición de sus propietarios —D. Jesús Victoriano Benito y D^a M^a Angeles Izquierdo— de la Vivienda de Protección Oficial sita en C/ Lardero nº 13, Bis, Piso 6º J, amparada en el expediente nº LO-GI-14/75, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Logroño, a los folios 129, del libro 892, finca 9.846.

Segundo.— Trasladar la presente Resolución a los interesados D. José Victoriano Benito y D^a M^a Angeles Izquierdo, al Registro de la Propiedad Inmobiliaria, al Ayuntamiento, a la Dirección General de Tributos de la Consejería de Hacienda y Economía del Gobierno de La Rioja y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Tercero.— Hacer pública la Concesión de Descalificación mediante su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Contra la presente Resolución, se podrá interponer según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción de esta Comunicación.

En Logroño, a 23 de Noviembre de 1992.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marín Gil.